

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 09 de marzo de 2021.- Informo a la señora Juez, que el Curador Ad Litem de la demandada ha dado contestación a la demanda, renunciando al resto del término judicial concedido para tal fin. Sírvasse proveer.-

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No 343

Popayán, marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00246-00
Asunto: Disolución Unión Marital de Hecho y Soc. patrimonial
Demandante: José Arnolis Diaz Garzón
Demandada: María Alejandra Velasco Salamanca

Realizado el emplazamiento de la demandada y vencido el término con que contaba para comparecer el proceso, se procedió a la designación del Curador Ad Litem, quien una vez comunicada la misma y manifestada su aceptación, ha procedido a descorrer el traslado del escrito de demanda, y ha efectuado renuncia al resto del término judicial concedido para tal fin, la cual será aceptada de conformidad a lo previsto en el art. 119 del C.G del P.

De otro lado, no evidenciándose contención en el presente asunto se dispondrá continuar con el trámite del proceso citando a la audiencia prevista en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P. que estatuye lo siguiente: “ ***Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373***”.

En relación con las pruebas solicitadas, en el evento de que comparezca la demandada MARÍA ALEJANDRA VELASCO SALAMANCA, se decretará el interrogatorio de parte con ella, de igual manera se ordenará decretar la prueba testimonial referida en el acápite de pruebas, por cumplir con los requisitos del art. 212 ibídem, y ser útil, pertinente y procedente para esclarecer los hechos objeto de

debate. De igual manera se decretará de oficio el interrogatorio del demandante, señor JOSÉ ARNOLIS DÍAZ GARZÓN.

Ahora bien, para la realización de la audiencia en este proceso, corresponde atemperarse a las medidas adoptadas debido a la contingencia sanitaria propiciada por el virus Covid-19, tanto por el Consejo Superior de la Judicatura¹ como por el Ministerio de la Justicia y el Derecho², por lo que se ha privilegiado en los trámites judiciales el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones³, y en este sentido, se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá previamente, por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado⁴.

Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2º y 3º del Decreto 806 de 2020, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, asistir a ella.

Para garantizar la asistencia y buena marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, secretaría informará ampliamente a las partes y apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, donde se contiene las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en dicho acto procesal.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA;**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte del Curador Ad Litem de la demandada, DR. CRISTIAN ALEJANDRO DAZA.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del resto de término judicial concedido al Curador Ad Litem para la contestación de la demanda.

TERCERO: CONVOCAR a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 11 del artículo 372 precitado.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para la realización de la audiencia a que hace referencia el numeral anterior, el día **VIERNES DIECISEIS (16) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30)**, a la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados, así como también los testigos en el evento de haberlos solicitado, advirtiéndoles que la asistencia a la misma es de carácter

¹ Ver Acuerdo PCSJA20-11567.

² Ver Decreto 806 de 2020

³ Ver art. 21 Acuerdo PCSJA20-11567 y art. 23 audiencias virtuales

⁴ Art. 7º inciso 2º. del Decreto 806 de 2020 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

obligatorio, so pena de las consecuencias procesales probatorias y pecuniarias adversas que pueden derivarse de la inasistencia, contenidas en el numeral 4° del artículo 372 del CGP.

QUINTO: TENER como pruebas en el valor que les corresponda, todos los documentos allegados con la demanda.

5.1- DECRETAR la siguiente prueba testimonial solicitada por la parte demandante:

5.2- En audiencia y con las formalidades de ley, recepcionar la declaración de la señora LIGIA GARZÓN quien deberá exponer todo cuanto sepa y le conste sobre los hechos de la demanda. Para la citación de la testigo la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 inciso 2° numeral 11 del CGP.

5.3- Decretar Interrogatorio de parte a la Señora MARIA ALEJANDRA VELASCO SALAMNACA, solicitado por la apoderada judicial del demandante, el cual se llevará a cabo al tenor de lo previsto en el art. 202 del C.G del P, sin perjuicio de las preguntas que sobre los hechos de la demanda puedan ser formuladas por el Despacho.

6.- PRUEBAS DE OFICIO.DECRETAR el interrogatorio de parte del demandante, señor JOSE ARNOLIS DÍAZ GARZÓN.

SEPTIMO: SECRETARÍA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de esta.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 040 del día 10/03/2021.
FELIPE LAME CARVAJAL Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12803e605be08d90c723269a01ba82d760bbda6406a4ab4b6e80d275f8cca8fc

Documento generado en 09/03/2021 04:39:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>